



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año I - Nº 196**  
**Quito, jueves 6 de marzo de 2014**  
**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**  
  
Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 23-99 y Wilson  
  
Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
  
Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
  
Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110  
  
Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107  
  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
  
16 páginas  
  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)  
  
**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00004723 Apruébase la tercera ronda de seis advertencias sanitarias para las cajetillas, otros envases y empaques de productos de tabaco, que regirán desde el 15 de julio de 2014 hasta el 15 de julio de 2015 ..... 2

##### CAUSA:

#### CORTE CONSTITUCIONAL:

0047-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimado activo: Jorge Jara Delgado, Presidente del Colegio de Notarios del Guayas ..... 3

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### RESOLUCIÓN:

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGPJ-2014-008 Refórmase la resolución para la aplicación de sanciones ..... 4

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Palora: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos ..... 4
- Cantón Morona: Que establece las normas para valorar las propiedades rurales y la determinación del impuesto predial para los años 2014 – 2015 ..... 7

No. 00004723

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

### Considerando:

Que; la Constitución de la República, en el artículo 3, establece como deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.(...)";

Que; la Norma Suprema, en el artículo 32 ordena que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que; la Carta Magna, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la autoridad sanitaria nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Norma Fundamental, en el artículo 364, manda que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.";

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en el artículo 3, dispone que le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del ámbito de su competencia, la formulación y ejecución de políticas y estrategias para el cabal cumplimiento de dicha ley;

Que; la citada Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece: "Art. 18.- Del empaquetado y etiquetado.- En los empaquetados y etiquetados externos de los productos de tabaco, que se expendan dentro del territorio nacional, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los mismos, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a. Las advertencias serán elaboradas y aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- b. Se imprimirán en forma rotatoria y rotativamente cada año directamente en los empaques;
- c. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;
- d. Incluirán pictogramas y mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco, deberán ocupar el sesenta por ciento (60%) de las caras principales, y se ubicarán en la parte inferior de cada cara;
- e. La información sanitaria deberá ser impresa directamente en el empaque, ocupando el setenta (70%) de una de las caras laterales;
- f. La información sobre los componentes y emisiones del tabaco será únicamente cualitativa;
- g. Se prohíbe el empaquetado en presentaciones menores a diez unidades. En caso de otros productos del tabaco, el empaque no deberá contener menos de diez gramos; y,
- h. Tanto las leyendas de advertencia como la información textual deberá constar en idioma castellano.";

Que; el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en el artículo 8, dispone que cada año, hasta el 15 de marzo, las empresas productoras o importadoras registradas, retirarán del Ministerio de Salud Pública, en versiones impresas y electrónicas, las advertencias sanitarias con las que se comercializará el producto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en ejercicio de sus competencias, le corresponde al Ministerio de Salud Pública aprobar la tercera ronda de advertencias sanitarias de alto impacto preventivo, para las cajetillas, otros envases y empaques de productos de tabaco; y,

Que; mediante memorando Nro. MSP-SNPPSI-2013-1541 de 03 de diciembre de 2013, la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, Subrogante, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA,**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la tercera ronda de seis advertencias sanitarias para las cajetillas, otros envases y empaques de productos de tabaco, que registrarán desde el 15 de julio de 2014 hasta el 15 de julio de 2015, conforme al Anexo de este Acuerdo Ministerial, que corresponde a las advertencias y a su Manual de Aplicación.

**Art. 2.-** Las advertencias sanitarias deberán ser retiradas de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud, hasta el 15 de marzo del 2014.

**Art. 3.-** Las advertencias sanitarias serán impresas en proporciones iguales y en forma aleatoria, directamente en toda la superficie designada para el efecto, en el sesenta por ciento (60%) de las caras principales de cajetillas, empaquetados, etiquetados externos y otros envases de todas las marcas y familias de marcas de productos de tabaco, de tal manera que en cada una de esas marcas o familias de marcas, se distribuyan por igual las seis advertencias sanitarias de la ronda.

La información sanitaria definida en el documento adjunto será impresa directamente en una de las caras laterales de las cajetillas y otros empaques o envases, ocupando el setenta por ciento (70%) de dicha superficie de acuerdo a las especificaciones del manual respectivo; en ese texto se incluirá información únicamente cualitativa de los componentes y emisiones de los productos de tabaco.

En el caso de todos los demás empaquetados que no tengan dos caras principales y caras laterales, o cuyas caras tengan diferentes formatos o presentaciones, se cumplirá con la disposición legal de imprimir la advertencia respectiva en el sesenta por ciento (60%) de su o sus caras principales y más visibles, directamente en la superficie de cualquier material. En caso de no existir caras laterales para la información sanitaria, ésta se imprimirá junto a la advertencia sanitaria de manera suficientemente visible y distinguible.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas productoras e importadoras de productos de tabaco a nivel nacional, a fin de comercializar estos productos. Su incumplimiento será sancionado conforme lo dispone la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y demás normas vigentes.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, o quien haga sus veces, del Ministerio de Salud Pública.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 24 de febrero de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL  
ECUADOR**

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0047-12-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 06 de febrero de 2014, a las 10h46 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad 0047-12-IN.

**LEGITIMADOS ACTIVOS:** Jorge Jara Delgado, presidente del Colegio de Notarios del Guayas

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** 275

**CORREO ELECTRÓNICO:** jezavala11@gmail.com

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente del Consejo de la Judicatura y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTA-  
MENTE VULNERADAS:**

Artículo 120 numeral 7;

Artículo 132 numeral 3; y,

Artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Solicita se declare «La inconstitucionalidad de las normas contenidas en la Resolución 032-2012 de fecha 26 de abril del 2.012, codificadora de las reformas a las tasas notariales, expedida por el Consejo de la Judicatura, en la Resolución 033-2012, que fijó el mecanismo de remuneración y modificó los porcentajes de participación del Estado y la Resolución 036-2012, por la cual se expidió el “Mecanismo para la aplicación de los porcentajes de participación del Estado por tasas notariales”, el 2 de mayo del 2.012; y, la Resolución 073-2012 de 19 de junio del 2.012»; así como también, solicita como medida cautelar se disponga la suspensión de las resoluciones impugnadas.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., febrero 19 del 2.014, a las 12h20.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

No. SEPS-IGPJ-2014-008

**Christian Cruz Rodríguez**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone: "*Responsabilidad.- Los directores, gerentes, administradores, interventores, liquidadores, auditores, funcionarios, empleados de las organizaciones, que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o regulaciones o que, intencionalmente, por sus actos u omisiones, causen perjuicios a la entidad o a terceros, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal por los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.*";

Que, la potestad sancionadora consiste en la facultad de imponer sanciones a los responsables por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, por los actos u omisiones que contravengan el ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del artículo 147 de la citada Ley Orgánica establece como atribución de la Superintendencia, imponer sanciones;

Que, concordante con la norma legal citada en el considerando precedente, el literal c) del artículo 151 de la ley ibídem, prevé como atribución del Superintendente imponer sanciones;

Que, en uso de la potestad referida en los considerandos anteriores, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá establecer la responsabilidad administrativa, de quienes ejercen las funciones descritas en el artículo 178 aludido, por el incumplimiento a la normativa legal, reglamentaria o regulatoria; y,

Que, mediante Resolución No. SEPS-IEN-2013-029, de fecha 8 de mayo 2013, este Organismo de Control emitió la Resolución para la Aplicación de Sanciones por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución N.- SEPS-IGPJ-2014-006, de fecha 4 de febrero 2014, Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria dispone que, Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Intendente General Técnico, le subroga en las funciones de Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN PARA LA**  
**APLICACIÓN DE SANCIONES POR**  
**LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo Único.-** Inclúyase a continuación del artículo 12 de la Resolución N.-SEPS-IEN 2013-029, de fecha 8 de Mayo 2013, el siguiente artículo innumerado:

"Artículo: La Superintendencia podrá sancionar administrativamente con la remoción del cargo a: directores, gerentes, administradores, interventores, liquidadores y auditores de las organizaciones, que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos, regulaciones; así como, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria."

**DISPOSICION GENERAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Publíquese en la en la página web de la Superintendencia y en el Registro Oficial.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 de Febrero de 2014

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Subrogante

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 18 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

**Considerando:**

Que, en concordancia a lo establecido en el Art. 186 del COOTAD, inciso segundo, se regula a través de esta ordenanza los cobros por servicios técnicos, administrativos y venta de bienes;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 del COOTAD, literal i), se regulan en esta ordenanza las retenciones a favor de terceros;

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el GAD Municipal de Palora, regula a través de esta norma la venta de bienes y servicios;

Que, la primera reforma a la presente ordenanza previa a su aprobación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 451, del miércoles 22 de Octubre de 2008, y es necesario actualizarla de acuerdo a la normativa legal vigente, y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**Expide:**

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA**  
**SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE**  
**TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y**  
**ADMINISTRATIVOS**

**Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.-** Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

1. Los permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas;

Los planos se presentarán de conformidad con lo que se determina en la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN PALORA.

2. La determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos;
3. Los avalúos especiales y re-avalúos de predios urbanos;
4. Las mensuras e inspecciones de terrenos;
5. Por copias certificadas de documentos en general;
6. Por certificaciones de no adeudar al GAD Municipal;
7. Por certificaciones de avalúos y catastros;
8. Por autorizaciones para obtener copias de planos;
9. Cualquier, otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada para conceder;
10. La emisión de los títulos de crédito por impuestos prediales urbanos y rurales que estén exentos de conformidad a los artículos 509 y 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las personas exentos por la Leyes especiales pagarán la cantidad de 5.00 dólares por cada título emitido;
11. Por concepto de retención de tributos o ingresos a favor de terceros previo a la suscripción de un convenio, a excepción de las retenciones por órdenes judiciales.
12. Por venta de materiales pétreos y triturados, tubos de hormigón simple y alquiler de maquinaria;
13. Por venta de tachos para recepción de desechos sólidos, abonos orgánicos y plantas dependiendo del costo de producción;
14. Por servicio de internet en la biblioteca virtual de la entidad e impresión de documentos, fotocopias en general; y,
15. Por elaboración y levantamiento de pliegos.

Las copias de cualquier clase de documentos se hará previa autorización escrita dirigida al Director del Departamento

Municipal en el que se encontraren los archivos respectivos y serán certificadas por la Secretaria o el Secretario General. No podrá concederse copias de documentos que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

**Art. 3.- TARIFAS.-** Se establece las siguientes tarifas:

- a. El dos por mil del valor de las construcciones por los servicios señalados en los numerales, 1 del Art. 1 de esta Ordenanza;
- b. El dos por mil del avalúo del predio, por los servicios señalados en el numeral 3 del Art. 1 de esta Ordenanza;
- c. Un dólar por cada metro de frente por la determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos; y veinte centavos de dólar por cada metro lineal, por los servicios determinados por el numeral 4 del Art. 1 de esta Ordenanza;
- d. Por las certificaciones señaladas en los numerales 6 y 7 del Art. 1 de esta Ordenanza, la cantidad de USD. 2,00 (dos dólares americanos);
- e. Por cada página correspondiente a los servicios señalados en el numeral 5 del Art. 1 de esta Ordenanza, la cantidad equivalente al 0.06% de la RBU del trabajador en general;
- f. Por las autorizaciones para conceder copias de planos, la cantidad equivalente al 0.65% de la RBU del trabajador en general;
- g. Por cualquier otro servicio, cuyo costo, de conformidad con la Ley debe ser recuperado por la Municipalidad, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación y en los casos en que no pueda realizarse una estimación adecuada del costo del servicio, se pagará la tasa de un 0.35% de una RBU del trabajador en general;
- h. Por retenciones hechas a favor de terceros por razones financieras o de negocios con fines de lucro, el 3% de lo recaudado;
- i. Por retenciones hechas a favor de terceras personas sin fines de lucro, que respondan a intereses organizacionales a excepción de las de carácter benéfico, el 2% del total recaudado;
- j. Por venta de piedra triturada al público de manera general, por ser el único proveedor en la jurisdicción, de acuerdo al siguiente cuadro:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA							
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS							
						AGOSTO	2013
LISTA DE PRECIOS PARA VENTA DE MATERIAL PETREO							
DESDE PUERTO SANTA ANA A:	DISTANCIA KM	TRITURADO 3/4		TRITURADO 1/2		CHISPA - POLVO	
		7m3	1M3	7m3	1M3	7m3	1M3
CENTRO URBANO	6,2	119,27	17,04	124,51	17,79	142,30	20,33
MOJÓN	9,2	127,13	18,16	132,36	18,91	150,15	21,45
NUMBAYME	9,7	128,44	18,35	133,67	19,10	151,46	21,64
AGUA POTABLE	9,7	128,44	18,35	133,67	19,10	151,46	21,64
CENTRO CHUP	12,2	134,98	19,28	140,22	20,03	158,00	22,57
SAN VICENTE DE TARQUI	13,3	137,83	19,69	143,07	20,44	160,85	22,98
PARROQUIA 16 DE AGOSTO	14,2	140,22	20,03	145,45	20,78	163,24	23,32
CAÑARI	15,2	142,76	20,39	147,99	21,14	165,78	23,68
PARROQUIA SANGAY	15,4	143,37	20,48	148,61	21,23	166,40	23,77
LLUSHING	15,8	144,38	20,63	149,61	21,37	167,40	23,91
TASHAPI	17,2	148,07	21,15	153,31	21,90	171,09	24,44
CHINIMPI	17,7	149,38	21,34	154,62	22,09	172,40	24,63
COLONIA AZUAY	22,7	162,47	23,21	167,71	23,96	185,49	26,50
CHAI	22,7	162,47	23,21	167,71	23,96	185,49	26,50
SANTA INES	22,7	162,47	23,21	167,71	23,96	185,49	26,50
PARROQUIA ARAPICOS	27,2	174,25	24,89	179,49	25,64	197,27	28,18
			CARG/EXPL.		CARG/EXPL.		CARG/EXPL.
			14,72		15,47		18,00

k. Por alquiler de maquinaria de acuerdo al siguiente cuadro;

N°	EQUIPO CAMINERO	COSTO HORA/ MAQUINA
1	MOTONIVELADORA	\$ 40,00
2	RODILLO VIBRATORIO	\$ 35,00
3	TRACTOR	\$ 40,00

l. Por venta de tubos de hormigón simple de acuerdo al siguiente cuadro;

N°	DETALLE	VALOR % RBU
1	TUBOS DE 200 mm.	2.6%
2	TUBOS DE 400 mm.	5.5%
3	TUBOS DE 600 mm.	9.5%
4	TUBOS DE 1 Metro (hormigón armado)	37.5%

m. Por la venta de tachos para recolección de residuos sólidos en las viviendas, 15 dólares cada uno (hasta agotar estok) de hacerse una nueva adquisición será el precio de costo;

n. Por la venta de abonos orgánicos (bocashi) 3 dólares por cada lona de 100 libras y por plantas según costo de producción lo cual determinará la dirección a cargo; y,

o. Por servicio de internet en la sala virtual de la casa de la cultura 0,05 centavos de dólar por cada hora de uso, por cada impresión a color 0,50 centavos de dólar, y a blanco y negro 0,05 centavos de dólar; y, por cada fotocopia en general 0,10 centavos de dólar.

p. Por la elaboración y levantamiento de pliegos, el oferente adjudicado o contratista deberá cancelar los siguientes valores:

1 dólar a 10.000.00 dólares	pagará el valor inicial de USD. 50,00.
El excedente de 10.001 hasta 50,000.00	0.25% del valor contratado.
El excedente de 50.001 hasta 200,000.00	0.1% del valor contratado.
De 200.001,00 en adelante	0.25% del valor contratado.

**Art. 4.- RECAUDACIÓN Y PAGO.-** El interesado en la recepción de cualquiera de los servicios gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagará, previamente, el valor que corresponda, en la oficina de Recaudación Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio. A excepción de los servicios que ofrece la Casa de Las Culturas, para lo cual el usuario pagará en la misma dependencia al encargado de la sala virtual, y luego el servidor está en la obligación de ingresar todos los valores recaudados en la oficina de Recaudación Municipal, todos los días.

**Art. 5.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regulen la determinación, administración, expedidas con anterioridad a la presente, con ello la publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 11, del lunes 2 de septiembre de 2013.

**Art. 6.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Palora, a los veinte días del mes de diciembre de 2013.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Lcda. Mirian Berónica López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2013, y en segundo debate en la sesión ordinaria del 20 diciembre del mismo año.

f.) Lcda. Mirian Berónica López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.-** Ejecútese y Publíquese **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, el 20 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil trece.- Palora, 20 de diciembre de 2013.

f.) Lcda. Mirian Berónica López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean estas naturales o jurídicas, los mismo que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.” Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270. De la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de Acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las prevista en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.” Lo que implica que la

Constitución la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Que, el Art. 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios Urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 242 del COOTAD prescribe que la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y éste Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Que, el Art. 492 del COOTAD indica que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el art. 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación de catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en éste Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

Que, el Art. 496 del COOTAD; señala que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valoración; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, el Art. 516 del COOTAD; señala que los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Que, la banda impositiva de acuerdo al Art. 517 del COOTAD; indica que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, para establecer el valor imponible el Art. 518 del COOTAD; indica que se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Que, el Art. 520 del COOTAD; manifiesta que están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas.
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorado, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley; y,
5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Que, el Art. 523 del COOTAD; manifiesta que el pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, a tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el Art. 68 del Código Tributario, de la misma manera, faculta a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación de la obligación tributaria.

Que, los Art. 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Condigo.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización en los Artículos 53, 54, 55 literal i; y en los Artículos 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES RURALES DEL CANTÓN MORONA Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2014-2015**

**CAPÍTULO 1**

**EL VALOR DE LAS PROPIEDADES RURALES**

**Art.1.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona. La Municipalidad deberá mantener, actualizado en forma permanente, los catastros de los predios rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de propiedad actualizado.

**Art. 2.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor previstos en el COOTAD, con este propósito, el Concejo aprueba mediante la presente ordenanza, el plano del valor de la tierra y las respectivas influencias que serán determinados por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de los servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes de cultivo, así como conservación de áreas sin fraccionar.

**Art. 3.-** Cada bienio, la Municipalidad realizará en forma obligatoria, la actualización general de la propiedad rural, estableciendo independientemente el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia. Con este fin la Municipalidad establece mediante esta ordenanza, los parámetros específicos y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio.

**Art. 4.-** En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 5.-** Los propietarios podrán pedir revisión y corrección, solo en los casos en que exista error en la información catastral ingresada al sistema.

**Art. 6.-** La Municipalidad con base a todas las modificaciones operadas en los catastros, hasta los primeros diez días de Diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir de Enero del año siguiente.

**Art. 7.-** Para el cobro del impuesto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo e impuesto respectivo.

**Art. 8.-** Luego de realizada la actualización de los avalúos por parte del evaluador, el Consejo Cantonal revisará el monto de los impuestos prediales rurales que regirán para el bienio, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el Sistema Tributario Nacional.

**CAPÍTULO 2**

**CONFORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL**

**Art. 9.-** Para efectos de la conformación de la base de datos que contiene el censo de propiedades del área rural, se implantará el Catastro Rural, que es un conjunto de subsistemas que permiten la individualización tanto de los predios rurales como de los contribuyentes y que son los siguientes: de identificación, de valuación del suelo y cultivos, de empadronamiento, del procesamiento, de mantenimiento y actualización.

**Art. 10.-** El registro de la información catastral será realizado luego del levantamiento de datos mediante una ficha diseñada para el efecto, en el que se levantarán datos sobre el predio y nombres del propietario.

**Art. 11.-** La información recopilada de cada predio será transferida a los archivos correspondientes y procesados automática o manualmente, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Catastro Rural.

**Art. 12.-** La actualización del Catastro Rural estará a cargo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio de la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros. Ésta será una actividad permanente y continua orientada a poner al día los datos del propietario, el lote y la construcción.

**Art. 13.-** La actualización del Catastro Rural versará sobre los siguientes aspectos:

- a. La incorporación de propiedades que no se encuentran registradas.
- b. Modificaciones de los datos referentes a las propiedades, especialmente las siguientes:
  - Cambio de propietario
  - Nuevas construcciones y modificaciones en las edificaciones existentes.
  - Subdivisión o integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del o los lotes preexistentes.
  - Características de la vía de acceso e infraestructura que sirva a la propiedad.

**Art. 14.-** La actualización de datos que correspondan a los literales a) y b) del artículo precedente de la presente ordenanza, dará lugar a que se realice un nuevo avalúo de las propiedades rurales, a partir del año en que fuera realizada la actualización y de conformidad con las disposiciones de el COOTAD.. El nuevo avalúo será utilizado para recaudación tributaria desde la siguiente emisión de títulos por tal concepto.

**Art. 15.-** La introducción de reformas a los procedimientos de cálculo del avalúo, serán realizadas cada dos años conforme lo determina el COOTAD.

**Art. 16.-** Las Direcciones de Gestión de Planificación y de Obras Públicas Municipales, proveerán a la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros, información de nuevas construcciones, fraccionamientos, características de las vías, ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, para actualizar los datos catastrales conforme dispone el Art. 14 de la presente ordenanza. Esta información será remitida por las mencionadas direcciones, dentro de los treinta días siguientes a la puesta en servicio de las obras de que se trate. De no hacerlo en ese plazo, el Director correspondiente será responsable ante el Alcalde por el incumplimiento de haber incurrido y será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador.

**Art. 17.-** La Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, emitirá a los usuarios certificados de avalúo con los siguientes datos: ubicación del predio, superficie del terreno, avalúo y fecha; y demás datos que requiera el trámite, sea de traspaso de dominio, hipoteca, trámite particular entre otros.

**Art. 18.-** La superficie del terreno que se menciona en el Artículo anterior será tanto la de escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, como la levantada por un profesional con firma de responsabilidad y certificada por el Municipio, sin que la inclusión de esta última implique que la Municipalidad reconoce dominio o propiedad de algún tipo de haber diferencias con la primera. Esta superficie certificada por la Municipalidad servirá de referencia para que los Notarios y Registrador de la Propiedad de creer necesario hagan las correcciones o aclaraciones pertinentes en las escrituras. Esta certificación la realizará la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, mediante oficio numerado donde constará el nombre del solicitante, la superficie y las dimensiones reales encontradas por inspección.

**Art. 19.-** Cuando existan casos de predios en los cuales no se puedan asignar parámetros de acuerdo al modelo de valoración conforme lo determina la presente ordenanza o por no poderlos ubicar espacialmente, se le asignará los parámetros del sector más cercano a su presunta ubicación.

**Art. 20.-** De no existir superficie en la escritura en los Registros Municipales de un predio que se encuentre catastrado, el contribuyente deberá presentar certificado del Registro de la Propiedad actualizado a la fecha de solicitud para poder emitirle el certificado de Avalúos y

Catastros que requiera para cualquier trámite, siempre y cuando éste contenga la superficie del predio; de no ser así, el usuario deberá presentar un levantamiento planimétrico georeferenciado DATUM WGS-84, realizado por un profesional competente.

### **CAPÍTULO 3**

#### **PROCEDIMIENTOS PARA VALORAR LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 21.-** Las fórmulas y procedimientos de cálculo para los avalúos, se aplicarán por medio de los programas de procesamiento automático de datos, previstos para el efecto. Pero igualmente podrán practicarse los avalúos mediante procedimientos manuales de acuerdo al modelo de valoración motivo de esta ordenanza.

**Art. 22.-** Para obtener el valor de la propiedad rural, se utilizarán las tablas de precios de la tierra según destino e influencia y el plano georeferenciado respectivo que constan como anexo de la presente ordenanza.

**Art. 23.-** Las tablas de coeficientes y fórmulas de cálculo para determinar el valor de la propiedad, al igual que todos los planos y otros documentos oficiales necesarios para el cálculo; deberán ser expuestos a los interesados que así lo requieran, para efectos de atender reclamos o dar información sobre los aspectos relativos a la propiedad, el propietario y el valor que se consigna en el Catastro Rural.

**Art. 24.-** La Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, mantendrá al alcance de los interesados, un padrón actualizado de propietarios en formato digital o impreso por orden alfabético y la valoración de los predios rurales, únicamente con finalidad de consulta. El Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, dispondrá al evaluador la actualización de la información dentro de los ocho días hábiles en que se recibiera el reporte de los cambios de nombre del o los propietarios o de la valoración de la propiedad, como efecto de nueva información incorporada de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 25.-** El Departamento de Gestión Financiera pondrá en conocimiento a los contribuyentes, por todos los medios de comunicación, en la última semana del mes de Noviembre de cada año, que a partir del mes de Diciembre será proporcionada la información actualizada de cada contribuyente con los datos del valor de la propiedad; con el objeto de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamos hasta el 30 del mismo mes.

**Art. 26.-** Cuando los propietarios de predios rurales realicen trámites de aprobación de planos, permisos de construcción, transferencias de dominio y subdivisiones de la propiedad, deberán presentar fotocopia del pago del impuesto predial rural del año precedente.

**Art. 27.-** La Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros, conferirá los certificados de valor de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes previa solicitud y la presentación del comprobante de pago del impuesto predial rural del año en

curso, la tasa establecida en la ordenanza que regula el pago de tasas por servicios técnicos y administrativos y la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 28.-** Cuando el contribuyente considere necesario que se necesite hacer una rectificación a su correspondiente registro catastral, deberá presentar certificado del Registro de la propiedad actualizado a la fecha del trámite o Escritura Pública debidamente registrada, para realizar la respectiva corrección; éstos documentos deberán contener información como lo prevé en la parte pertinente del Art. 20 de la presente Ordenanza.

**Art. 29.-** Para aquellas escrituras que por su antigüedad no proporcionen superficie y/o dimensiones y, que se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad, cuyos propietarios soliciten una certificación de Avalúos y Catastros de las mismas para cualquier trámite, como requerimiento para el efecto deberán presentar un levantamiento planimétrico georeferenciado. Una vez cumplido este requisito podrán ser ingresadas al Catastro Municipal. Igual procedimiento se observará para predios catastrados y que vayan a ser objeto de transferencia de dominio.

**Art. 30.-** Para los contribuyentes que estén catastrados en la actualidad, de comprobarse que ha habido error, por fuerza o dolo, estos registros catastrales serán dados de baja en forma inmediata sin que haya opción a ninguna petición de devolución o reembolso de valores cancelados, pudiendo el contribuyente ejercer su derecho determinado en la Ley en caso de sentirse perjudicado. Para los contribuyentes ingresados con motivo de la actualización catastral bianual al catastro, en caso de que se presuma falsedad o dolo en la información suministrada, se procederá a dar de baja el registro catastral y a notificar a la Comisaría para la sanción pecuniaria prevista en el COOTAD, misma que podrá ser cobrada hasta por la vía coactiva, esto sin perjuicio del Derecho de la Administración Municipal a seguir los trámites civil o penal que sean el caso.

**Art. 31.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32.-** Por la realización de la valoración de la propiedad, la Municipalidad cobrará el respectivo derecho previsto en la ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS respectivo vigente.

**Art. 33.-** Cuando existan solicitudes de los contribuyentes, donde se solicite se practique o se revise el avalúo y el impuesto de predios rurales, esta será comunicada al evaluador municipal para que analice e informe por escrito, previa la realización de una inspección en campo. Este trámite tendrá una duración máxima de ocho días laborables.

**Art. 34.-** Para casos especiales, solo el Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá fijar un avalúo por metro cuadrado o por hectárea, diferentes a los

establecidos en esta Ordenanza. Esto podrá ser con fines de beneficio social o en los casos que considere pertinente el Ilustre Concejo Cantonal.

#### CAPITULO 4

#### OTRAS DISPOSICIONES

**Art. 35.-** Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a los propietarios dándoles a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

**Art. 36.-** Terminado el avalúo de cada parroquia, se lo exhibirá por el término de treinta días. Este particular se hará saber por la imprenta o por carteles.

**Art. 37.-** El Registrador de la Propiedad enviará a la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente le remitirá dicha oficina, el registro completo de las transferencias totales o parciales, de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los predichos formularios. Si no recibiere los formularios antes mencionados, efectuarán listados con los datos antedichos.

**Art. 38.-** En el caso de avalúos presuntivos originados en la falta de colaboración de los propietarios para realizar la inspección; podrán acogerse al Art. 500 del COOTAD; siempre y cuando previamente cancelen la multa señalada y que será impuesto por el Director Financiero, o se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Art. 141 del Código Tributario, que en la parte pertinente indica que los datos de las propiedades en el sector rural podrán tomarse de las declaraciones que los usuarios realicen, al momento que se acerquen a las oficinas de la Municipalidad a realizar sus gestiones.

**Art. 39.-** En el caso de la aplicación de la Ley del Anciano, la exoneración se realizará de conformidad con el Art. 14 de la Ley del Anciano y el Art. 22 de la Codificación de la Ley de Discapacidades, siendo esta aplicable solo para fines tributarios, manteniéndose inalterado el avalúo en cualquier certificado emitido para los beneficiarios de los cuerpos legales antes mencionados, es decir, el descuento será a los tributos más no al avalúo.

**Art. 40.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.1 x 1000, calculado sobre el valor de la propiedad, estableciéndose la tarifa de dos dólares (USD. 2,00) por servicios administrativos.

**Art. 41.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 42.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

TABLA DE PRECIOS DE TIERRAS

Provincia:	MORONA SANTIAGO
Cantón:	MORONA
Destino Económico:	AGRICOLA - GANADERO
Tipo de predio:	2 (Rural)

INFLUENCIA: I

CLASE DE TIERRA	USD/HA
1	5800
2	4890
3	4014
4	2636
5	1890
6	690

INFLUENCIA: II

CLASE DE TIERRA	USD/HA
1	4882
2	4000
3	3360
4	2240
5	1780
6	560

INFLUENCIA: III

CLASE DE TIERRA	USD/HA
1	2800
2	2296
3	1512
4	1288
5	1064
6	392

INFLUENCIA: IV

CLASE DE TIERRA	USD/HA
1	1780
2	1458
3	960
4	818
5	676
6	248

Vs = costo (ha) \* área

TABLA DE PRECIOS DE TIERRAS

PROVINCIA:	MORONA SANTIAGO
CANTÓN:	MORONA
TIPO DE PREDIO	1 (URBANO)

Cod.	Pago de superficie (m2)	I	II	III
1	250.00	6.66	5.64	5.34
2	251.00500.00	5.85	5.64	5.34
3	501.001000.00	4.80	4.98	4.68
4	1001.0010000.00	0.70	4.08	3.84

PROVINCIA:	MORONA SANTIAGO
CANTÓN:	MORONA
TIPO DE PREDIO	2 (RURAL)

Cod.	Pago de superficie (m2)	I	II	III
1	250.00	6.00	5.64	5.34
2	251.00500.00	5.25	4.98	4.68
3	501.001000.00	4.50	4.08	2.24
4	1001.0010000.00	0.70	0.60	0.50

**TABLA DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIONES POR TIPOLOGIAS**

ESTRUCTURA	PAREDES	CUBIERTA	COSTO M2
Caña	Caña/Madera	Bijao/Cadi	40
Caña	Caña/Madera	Zinc	50
Madera	Caña/Madera	Bijao/Cadi - Polietileno	60
Madera	Caña/Madera	Zinc	65
Madera	Caña/Madera	Asbesto/Duratecho/Tejas	85
Madera	Ladrillo/Bloque	Zinc	100
Madera	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Bijao/Cadi - Polietileno	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Zinc	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Asbesto/Duratecho/Tejas	140
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi	150
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Zinc	160
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	170
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	170
Hierro	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi - Polietileno	160
Hierro	Ladrillo/Bloque	Zinc	165
Hierro	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	180
Hierro	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	180
Hormigón armado	Caña/Madera	Zinc	100
Hormigón armado	Caña/Madera	Loza-HA	120
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi - Polietileno	180
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Zinc	200
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	220
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	230

COEFICIENTES POR ESTADO DE LA CONSTRUCCION

IDEN	ESTADO	FACTOR
0	MALO	0,30
1	REGULAR	0,70
2	BUENO	0,85
3	MUY BUENO	1,00

FACTOR DE DEPRECIACION POR EDAD DE LA CONTRUCCION

VIDA UTIL PARA  
ESTRUCTURA (DE)

MATERIAL	VIDA_UTIL (AÑOS)
CAÑA	15
HIERRO	35
HORMIGON ARMADO	60
MADERA	30
LADRILLO/BLOQUE	40
NO TIENE	0

VIDA UTIL PARA  
PAREDES (DP)

MATERIAL	VIDA_UTIL (AÑOS)
CAÑA	20
LADRILLO/BLOQUE	40
MADERA	25
NO TIENE	0

VIDA UTIL PARA  
CUBIERTAS (DC)

MATERIAL	VIDA_UTIL (AÑOS)
BIJAO / CADI	10
ZINC	15
FIBROCEMENTO / ASBESTO	25
GALVALUME / ACERO /DURATECHO	30
TEJA	45
HORMIGON ARMADO	60
NO TIENE / POLIETILENO	0

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona, a los 27 días del mes de diciembre del 2013.

f.) Opt. Hipólito Entza, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN:** En concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES RURALES DEL CANTÓN MORONA Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2014-2015**, que fue conocida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Diciembre del dos mil trece y en Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de Diciembre del dos mil trece.

f.) Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas, 30 diciembre del 2013.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324

del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la reforma de la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICADO:** en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas, a las 11h00 del día lunes 30 de diciembre del 2013.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del Cantón Morona.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbase**

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)